

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01442 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL, contra MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 133209804773 (HOY IDENTIFICADO INTERNAMENTE EN EL BANCO CON EL No.0133209804773), cuyo pago se pretende con el certificado No.0017779942 expedido por DECEVAL

1. 233.313,471 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la suma de \$83.250.609,4 por concepto de saldo a capital, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (13 de diciembre de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución, más sus intereses de plazo:

Valor Capital UVR	Valor capital	Vencimiento	Intereses de UVR	Intereses de Plazo
574,7038	\$205.065,09	2022-11-22	1275,1504	\$454.997,51
578,6242	\$206.463,96	2022-12-22	1644,6206	\$586.831,4
582,5713	\$207.872,35	2023-01-22	1640,6735	\$585.423,00
586,4330	\$209.290,34	2023-02-22	1636,6995	\$584.005,02
590,5464	\$210.718,00	2023-03-22	1632,6985	\$582.577,36
594,5748	\$212.155,43	2023-04-22	1628,6700	\$581.139,93
598,6307	\$213.602,63	2023-05-22	1624,6142	\$579.692,73
602,7142	\$215.059,72	2023-06-22	1620,5306	\$578.235,64
606,8256	\$216.526,75	2023-07-22	1616,4192	\$576.768,61
610,9652	\$218.003,81	2023-08-22	1612,2797	\$575.291,55
615,1328	\$219.490,89	2023-09-22	1608,1121	\$573.804,47
619,3290	\$220.988,17	2023-10-22	1603,9159	\$572.307,19
623,5536	\$222.495,62	2023-11-22	1599,6912	\$570.799,74

3. Por concepto de intereses moratorios a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en mora hasta que el pago se hace efectivo, liquidados a la tasa acordada en el cambial.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2046158. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2428784a587af6b483f356169c72b34459b066107ef15594704e4df3f5445e**

Documento generado en 11/03/2024 12:11:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**